



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353 -3° piso- Santa Rosa - La Pampa*

RESOLUCIÓN N° 088 **SANTA ROSA, 08 de mayo de 2002**

VISTO:

La Resolución N° 100/99 del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° de la citada Resolución se resolvió: “aprobar las definiciones y pautas para la presentación, acreditación, ejecución y seguimiento de Programas y Proyectos de Investigación...”, de acuerdo al Anexo I obrante en la misma.

Que de la aplicación del Artículo mencionado precedentemente durante el lapso de tres (3) años, el Consejo de Ciencia y Técnica ha observado la necesidad de realizar algunas modificaciones y adecuaciones manteniendo algunos de los aspectos establecidos en las mismas.

Que dicho Consejo de Ciencia y Técnica sugiere respecto de la conveniencia de modificar el Anexo I de la Resolución N° 100/99 del Consejo Superior.

Que analizada la sugerencia se coincide con la necesidad de adecuar el Anexo, a efectos de un mejor funcionamiento así como también una mejor operatividad de las pautas pertinentes a los Proyectos de Investigación.

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación del Consejo Superior emite despacho, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo I de la Resolución N° 100/99 del Consejo Superior, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Administrativa, Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y de todas las Unidades Académicas y por su intermedio a las Secretarías de Ciencia y Técnica de éstas. Cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353 -3º piso- Santa Rosa - La Pampa

Corresponde Resolución Nº **088/2002**

ANEXO I

Se define como **Programa de Investigación** a un conjunto de proyectos integrados, acreditados en la Universidad Nacional de La Pampa, que persiguen un mismo fin con una infraestructura acorde, producción adecuada y recursos humanos necesarios.

Se define como **Proyecto de Investigación** una propuesta que, basada en objetivos claros y una metodología expresa, contribuya a la generación de conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de problemas en un tiempo y con recursos estimados razonables.

1.- Los Programas y Proyectos de Investigación se presentarán ante las Secretarías de Ciencia y Técnica de cada Facultad, en las fechas que éstas determinen. Para los Proyectos las citadas Secretarías proveerán el formato que corresponda, el que será determinado por el Consejo de Ciencia y Técnica.

2.- Todo Programa deberá estar dirigido (o dirigido y co-dirigido) por un PROFESOR de la Universidad Nacional de La Pampa, y todo Proyecto de Investigación podrá ser dirigido por un docente investigador. En ambos casos, el Director y el(los) Co-Director (es) deberán contar con trayectoria en el área de investigación de la que se trata el programa o proyecto y/o con los requerimientos que fija la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

3.- Un Programa de Investigación tendrá un tiempo de duración comprendido entre TRES (3) y DIEZ (10) años, mientras que un Proyecto de Investigación tendrá una duración mínima de UN (1) año y una máxima de CINCO (5) años.

Los Consejos Directivos de las Facultades podrán conceder prórroga en el lapso de ejecución de los Proyectos de Investigación, a solicitud fundada y expresa de los Directores de los mismos que así lo requieran, por un término máximo de 1 año.

Los docentes investigadores de cada Facultad podrán dirigir a lo sumo DOS (2) Programas de Investigación, o DOS (2) Proyectos de Investigación, o UN (1) Programa y UN (1) Proyecto de Investigación; entendiéndose la Co-Dirección, a estos efectos, como equivalente a la Dirección.

4.- Todo Programa, integrado por Proyectos de Investigación acreditados en una Unidad Académica de la Universidad Nacional de la Pampa, será evaluado según la coherencia entre los Proyectos que lo integran y los objetivos y alcances formulados, por DOS (2) evaluadores externos a la Universidad, pertenecientes al banco de Evaluadores del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o de reconocida trayectoria en la especialidad.

Todo Proyecto de Investigación deberá ser evaluado por, al menos, DOS (2) evaluadores externos a la Universidad Nacional de La Pampa que pertenezcan al Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación o de reconocida trayectoria en la especialidad.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353 -3° piso- Santa Rosa - La Pampa

A cada evaluador se enviará un ejemplar del Programa o Proyecto, del Curriculum Vitae del Director y del (o los) Co-Director(es) si correspondiera y de la Planilla de Evaluación elaborada por el Consejo de Ciencia y Técnica.

5.- Todo Programa y todo Proyecto de Investigación que obtenga DOS (2) evaluaciones externas favorables será acreditado mediante Resolución del Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenezca, y será elevado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Pampa a fin de ser inscripto como Programa o Proyecto de la misma.

En aquellos Programas o Proyectos que involucren docentes de más de una Facultad de la Universidad Nacional de La Pampa el reconocimiento de su carga horaria se realizará mediante Resolución de los Consejos Directivos, previa presentación del Programa o Proyecto y Evaluaciones del mismo que obran en la Facultad de origen; mientras que el financiamiento y la producción científica serán resueltos en el Consejo de Ciencia y Técnica.

6.- Todo Proyecto de Investigación acreditado será financiado anualmente de acuerdo a las pautas que determine cada Facultad. La rendición del monto otorgado deberá realizarse ajustándose a las normas vigentes en la Universidad Nacional de La Pampa.

7.- Todos los Programas y Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de La Pampa deberán cumplir con los informes anuales de avance y el informe final respectivos, en fecha y de acuerdo a lo establecido en la Facultad de referencia. En estos informes, que deberán ser aprobados mediante Resolución por el Consejo Directivo de cada Facultad, el Director informará, al menos, sobre el desempeño del equipo de investigadores, las dificultades en su ejecución, los logros obtenidos, la producción científica y la formación de recursos humanos.

8.- El Director podrá enviar los resultados finales o parciales para ser publicados en cualquier medio de la especialidad de origen nacional o internacional, como así también presentar los mismos en cualquier tipo de evento nacional o internacional, con la expresa indicación de que el mismo fue realizado y financiado a través de la/s Facultad/es correspondiente/s.

9.- Un estado de situación de la investigación que se desarrolla en cada Facultad, será elevado anualmente a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad. En este informe se detallará la producción científica de cada proyecto y la ejecución del monto asignado al mismo, incorporando además, la Resolución de Consejo Directivo aprobando los Informes de Avance correspondientes.

10.- Los aspectos no contemplados en la presente Resolución, podrán ser elevados al Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad, para su análisis y posterior tratamiento.